

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00271-00

Estando el proceso para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, el apoderado judicial que representa al extremo demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación pendiente, y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente indica, “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*” (negrilla por el juzgado).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que el apoderado judicial de la activa, tiene facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago, aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, procede acceder a la terminación del proceso en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 202300001654.

SEGUNDO. - Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO. - No se ordene el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO. - Sin condena en costas para las partes.

QUINTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Gss

Providencia notificada por estado No. 120 del 23-ago-2023